

PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

CONDICIONES GENERALES

INTRODUCCIÓN

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD DE SEGURO PRESENTADA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, EN ADELANTE EL ASEGURADO, CUYA VERACIDAD CONSTITUYE CAUSA DETERMINANTE PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO; Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ASÍ COMO TAMBIÉN EN SUS CLÁUSULAS ADICIONALES, ESPECIALES Y ENDOSOS QUE LE SEAN APLICABLES Y, EN LO NO DISPUESTO EN ELLAS, A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA; ASEGURADORA **SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, EN ADELANTE DENOMINADA LA COMPAÑÍA, CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO CONTRA LOS RIESGOS QUE SON OBJETO DE COBERTURA EN LA MISMA, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA PARA CADA COBERTURA, LA PÉRDIDA FÍSICA Y/O EL DAÑO MATERIAL A LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES OCURRIDOS DIRECTAMENTE Y EN FORMA SÚBITA E IMPREVISTA CON OCASIÓN A LAS LABORES DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO A CONSECUENCIA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO LAS SECCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, SIEMPRE QUE SU ORIGEN, CAUSA Y/O EXTENSIÓN NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN ESTA PÓLIZA:

SECCIÓN I - AMPAROS BÁSICOS

SECCIÓN II - AMPAROS ADICIONALES

SECCIÓN III - CONDICIONES ESPECIALES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO CADA UNO DE LOS AMPAROS ENUNCIADOS SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS FÍSICAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS OCASIONADAS POR ACTOS DE DESTRUCCIÓN ORDENADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO Y CON EL PROPÓSITO DE AMINORAR O EVITAR SU PROPAGACIÓN, SIEMPRE QUE EL MISMO NO HAYA SIDO ORIGINADO POR NINGUNO DE LOS RIESGOS ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDOS.

ARTÍCULO 2º- EXCLUSIONES

LA COBERTURA BAJO LAS SECCIONES INDICADAS NO AMPARAN LAS PÉRDIDAS FÍSICAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, O LOS DEMÁS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONSISTAN O FUERAN CONSECUENCIA DE:

1. DESVIACIONES DEL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE QUE EXCEDA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O ANEXO A ESTA, A MENOS QUE DICHA DESVIACIÓN HAYA SIDO APROBADA POR LA COMPAÑÍA ANTES DE OCURRIR TAL PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES.
2. ENSAYOS, EXPERIMENTOS, SOBRECARGAS VOLUNTARIAS, PRUEBAS U OTRAS OPERACIONES QUE IMPONGAN A LOS BIENES ASEGURADOS CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO U OPERACIÓN, O POR ENCIMA DE LA CAPACIDAD DE DISEÑO.
3. PONER A FUNCIONAR MAQUINARIA Y EQUIPOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS CON REPARACIONES PROVISIONALES, ASÍ COMO LOS GASTOS EN QUE SE INCURRAN PARA REALIZAR LA REPARACIÓN PROVISIONAL O EL REEMPLAZO DE MATERIALES O MANO DE OBRA.

SE CONSIDERA COMO REPARACIÓN PROVISIONAL AQUELLAS REPARACIONES QUE, DESPUÉS DE EFECTUADAS, NO DEVUELVEN EL BIEN A SUS CONDICIONES DE OPERACIÓN EXISTENTES

INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA DEL DAÑO, O LAS QUE HAYAN SIDO EFECTUADAS A SATISFACCIÓN DE LA COMPAÑÍA.

4. HUNDIMIENTO Y ASENTAMIENTO DEL SUBSUELO A CAUSA DE DEFICIENTE COMPACTACIÓN Y/O ESTABILIZACIÓN DEL TERRENO O POR FALTA DE LAS MISMAS, ASÍ COMO POR TRABAJOS DE HINCADO NO ADECUADOS O DEFICIENTES:
5. DURANTE LOS PERÍODOS DE PRUEBA O DE MANTENIMIENTO DE CUALQUIER MAQUINARIA O EQUIPO CUYA INSTALACIÓN FORME PARTE DEL INTERÉS ASEGURADO CON LA PRESENTE PÓLIZA, SALVO QUE SE OTORQUE COBERTURA ESPECÍFICA PARA AMPARAR DICHA MAQUINARIA O EQUIPO, DURANTE LOS MENCIONADOS PERÍODOS DE PRUEBAS O DE MANTENIMIENTO O DE AMBOS.
6. ASENTAMIENTOS PREVISIBLES DEL TERRENO, SEGÚN EL SUBSUELO, LOS MATERIALES Y LOS MÉTODOS DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADOS.
7. DESGASTE, DETERIORO, FATIGA DE MATERIAL, CORROSIÓN, HERRUMBRE O INCRUSTACIONES, RASPADURAS DE SUPERFICIES, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE DAÑOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS, OXIDACIÓN, DETERIORO DEBIDO A LA FALTA DE USO Y A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS NORMALES.
8. EL TRANSPORTE DE LOS BIENES A LOS PREDIOS ASEGURADOS, AUN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE.
9. COSTO DE REEMPLAZO, REPARACIÓN O SUBSANACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS EN PARTES A CONSECUENCIA DE VICIOS DE MATERIAL, MANO DE OBRA DEFECTUOSA Y/O ERRORES EN EL CÁLCULO O DISEÑO, SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN ESTÁ LIMITADA A LOS BIENES INMEDIATAMENTE AFECTADOS Y NO TENDRÁ APLICACIÓN PARA DAÑOS O PÉRDIDAS EN PARTES IMPECABLEMENTE EJECUTADAS A CONSECUENCIA DE UN EVENTO ACCIDENTAL DEBIDO A VICIOS DE MATERIAL, MANO DE OBRA DEFECTUOSA Y/O ERRORES EN EL CÁLCULO O DISEÑO.
10. DAÑOS O DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES AL INICIARSE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE.
11. LA APROPIACIÓN DE TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.
12. LA AVERÍA, MERMA O PÉRDIDA DE UNA COSA, PROVENIENTE DE SU VICIO PROPIO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL EL GERMEN DE DESTRUCCIÓN O DETERIORO QUE LLEVEN EN SI LAS COSAS POR SU PROPIA NATURALEZA O DESTINO, AUNQUE SE LAS SUPONGA DE LAS MAS PERFECTA CALIDAD EN SU ESPECIE.
13. DEFECTO LATENTE, MERMAS, PÉRDIDA DE PESO, EVAPORACIÓN, CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE, FLUCTUACIONES DE TEMPERATURA, CAMBIOS DE COLOR, SABOR, TEXTURA O ACABADO, ACCIÓN DE LA LUZ, CALEFACCIÓN O DESECACIÓN A QUE HUBIESEN SIDO SOMETIDOS, CONGELAMIENTO, HUMEDAD O RESEQUEZAD ATMOSFÉRICA, DETERIORO CAUSADO POR LA LLUVIA, CAMBIOS NORMALES DE LA TEMPERATURA AMBIENTAL O INFLUENCIAS ATMOSFÉRICAS NORMALES, CON EXCEPCIÓN DEL RAYO.
14. ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA, INSECTOS U OTRAS PLAGAS.
15. CUYA RESPONSABILIDAD RECAIGA BAJO LA GARANTÍA OTORGADA POR EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR O TALLER DE REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, YA SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE.
16. LUCRO CESANTE, PÉRDIDA DE MERCADOS, PÉRDIDA DE BENEFICIOS POR CUALQUIER CAUSA, DESCOMPOSICIÓN O ALTERACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O PRODUCTOS TERMINADOS, DEMORA O PARALIZACIÓN TOTAL O PARCIAL O PÉRDIDA Y LAS DEMÁS PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

17. DOLO, CULPA GRAVE Y LOS ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO O DE SU REPRESENTANTE RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE, SIEMPRE Y CUANDO TALES CONDUCTAS SEAN ATRIBUIBLES A DICHAS PERSONAS DIRECTAMENTE.
18. MATERIALES PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.
19. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHO COMBUSTIBLE. PARA EFECTOS DE ESTE APARTE, POR COMBUSTIÓN SE ENTIENDE CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SI MISMO.
20. REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
21. ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (HAYA HABIDO O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), HOSTILIDADES, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, CONSPIRACIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, LEY MARCIAL, REBELIÓN Y SEDICIÓN.
22. ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, LEVANTAMIENTO O DESORDENES POPULARES, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUYENDO LOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y, LOS ACTOS DE TERRORISTAS.
23. CHANTAJE, ESTAFA, EXTORSIÓN Y SECUESTRO.
24. APROPIACIÓN ILÍCITA, OCULTAMIENTO, ABUSO DE CONFIANZA, INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTOS DE LOS ASEGURADOS, SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO.
25. EMBARGO, SECUESTRO, CONFISCACIÓN, REQUISICIÓN, INCAUTACIÓN, RETENCIÓN, APREHENSIÓN, DECOMISO, EXPROPIACIÓN, ALLANAMIENTOS, TOMA DE MUESTRAS Y EN GENERAL LA DESTRUCCIÓN O APODERAMIENTO DE LA PROPIEDAD POR ORDEN DE GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA, NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, EXCEPTO AQUELLAS DIRIGIDAS A AMINORAR O PREVENIR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO.
26. DEMORA O PARALIZACIÓN DEL TRABAJO SEA TOTAL O PARCIALMENTE.
27. RIESGOS ELECTRÓNICOS, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: VIRUS COMPUTACIONALES, SPAMMING, HACKING (PIRATERÍA INFORMÁTICA), CAÍDA DE REDES, FALLAS Y/O ERRORES EN LA PROGRAMACIÓN DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS.
28. FALLAS EN LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE DATOS INCLUYENDO BORRADO, DESTRUCCIÓN, CORRUPCIÓN, MALVERSACIÓN O MALA INTERPRETACIÓN, ERRORES EN LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, INGRESO, SUPRESIÓN O USO DE LOS MISMOS, ASÍ COMO LA INCAPACIDAD O REDUCCIÓN DE FUNCIONALIDAD PARA RECIBIRLOS, TRANSMITIRLOS, PROCESARLOS O UTILIZARLOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, DATOS SIGNIFICA INFORMACIÓN O CONCEPTOS, O REPRESENTACIONES DE INFORMACIONES O CONCEPTOS, EN CUALQUIER FORMA. POR DATOS EN NINGÚN MOMENTO SE ENTENDERAN BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA.
29. FALLA, MAL FUNCIONAMIENTO O INSUFICIENCIA DE COMPUTADORES, INCLUYENDO MICROPROCESADORES, PROGRAMAS DE APLICACIÓN, SISTEMAS OPERATIVOS Y PROGRAMAS RELACIONADOS, REDES DE COMPUTADORES, MICROPROCESADORES ("CHIPS") QUE NO FORMEN PARTE DE UN COMPUTADOR O CUALQUIER OTRO EQUIPO O COMPONENTE ELECTRÓNICO O COMPUTARIZADO, DEBIDO A SU INHABILIDAD O FALLA EN PROCESAR, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CALCULAR, COMPARAR, REGISTRAR, RECUPERAR, LEER, ALMACENAR, MANIPULAR,

DETERMINAR, DISTINGUIR, CONVENIR, TRANSFERIR O EJECUTAR FECHAS, PERIODOS DE TIEMPO, DATOS O INFORMACIÓN, QUE DE CUALQUIER MANERA INCLUYE, DEPENDE, ES DERIVADA DE, O INCORPORA CUALQUIER FECHA O PERIODO DE TIEMPO CON INDEPENDENCIA DE LA MANERA O MEDIO DE ALMACENAMIENTO O REGISTRO.

30. LA COMPAÑÍA TAMPOCO RESPONDERÁ POR:

- 30.1.** PAGO DE CLÁUSULAS PENALES Y SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE DE LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO POR DEFICIENCIAS O DEFECTOS ESTÉTICOS.
- 30.2.** FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIOS FÍSICOS O REVISIONES DE CONTROL.
- 30.3.** GASTOS INCURRIDOS POR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA RESTITUIR EL NIVEL FREÁTICO EN LAS ZONAS ALEDAÑAS AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE.
- 30.4.** GASTOS PARA ESTABILIZAR EL TERRENO Y/O AUMENTAR EL FACTOR DE SEGURIDAD DEL PROYECTO, BIEN SEA QUE ESTÉN O NO CONTEMPLADAS EN EL ESTUDIO DE SUELOS.
- 30.5.** EXPOSICIONES QUE SE ENCUENTREN EN LISTAS INTERNACIONALES VINCULANTES PARA COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO INTERNACIONAL; EXPOSICIONES QUE SE ENCUENTREN EN LA LISTA DE LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS (OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL - OFAC) DEL DEPARTAMENTO DE TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S. DEPARTMENT OF THE TREASURY) Y EXPOSICIONES QUE SE ENCUENTREN EN LA LISTA DE RIESGO LAFT DE LA ASEGURADORA.
- 30.6.** RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE APARECEN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL “ASEGURADO” EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.
- 30.7.** ALTERACIÓN, DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE PLANOS, SELLOS, ESCRITURAS, RECIBOS, CHEQUES, TÍTULOS, DINEROS EN EFECTIVO Y CUALQUIER OTRA CLASE DE VALORES Y DOCUMENTOS.
- 30.8.** PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, AL MONTAJE O A CUALQUIERA DE SUS PARTES, DESPUÉS DE QUE LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS O EL MONTAJE, HAYA SIDO DEBIDAMENTE CERTIFICADA O DECLARADA POR LOS CONSTRUCTORES, CONTRATISTAS O INTERVENTORES.

31. HURTO SIMPLE

32. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO B – TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- 32.1.** VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O TSUNAMI, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.
- 32.2.** PERDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES SI EL RIESGO SÍSMICO NO FUE TENIDO EN CUENTA EN EL DISEÑO DE LA OBRA Y/O MONTAJE, CONFORME A LAS NORMAS OFICIALES VIGENTES EN COLOMBIA O NO HAYA SEGUIDO LAS ESPECIFICACIONES QUE RIGEN PARA LAS DIMENSIONES Y CALIDADES DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE Y MANO DE OBRA EN LAS QUE SE BASA EL RESPECTIVO DISEÑO.

33. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO D – MANTENIMIENTO SIMPLE (TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN)

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

33.1. CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA CUYO ORIGEN SEA DIFERENTE DE LAS LABORES DE MANTENIMIENTO DE LA OBRA.

34. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS E Y F – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS MATERIALES Y DAÑOS PERSONALES RESPECTIVAMENTE.

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

34.1. COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS EN HACER O REHACER, ARREGLAR, REPARAR O REEMPLAZAR CUALQUIER TRABAJO O BIENES AMPARADOS BAJO LA CONDICIÓN PRIMERA – AMPAROS BÁSICOS.

34.2. DAÑOS A CUALQUIER BIEN, TERRENO O EDIFICIO CAUSADOS POR VIBRACIÓN, O POR EXCAVACIONES, O POR REMOCIÓN DE TIERRAS, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS, LESIONES O DAÑOS A CUALQUIER PERSONA O BIENES OCASIONADOS POR, O RESULTANTE DE TAL DAÑO.

34.3. PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES A BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL, A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO, O CUALQUIER FIRMA CONECTADA CON EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE, SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES A SU SERVICIO, ASÍ COMO SUS CÓNYUGES O PARIENTE DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

34.4. LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, QUE SURGIERE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO CON EL MISMO.

34.5. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A DAÑOS MORALES, DAÑOS FISIOLÓGICOS O DE RELACIÓN.

34.6. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.

34.7. PERJUICIOS MERAMENTE PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE ESTA PÓLIZA.

34.8. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

34.9. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO, ES DECIR, ERRORES U OMISIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE TAREAS EXCLUSIVAS DE SU PROFESIÓN O ACTIVIDAD.

34.10. PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO POR LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

34.11. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS.

34.12. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

34.13. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR HURTO O HURTO CALIFICADO.

- 34.14.** DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES.
- 34.15.** CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA. TAMPOCO SE CUBRE NINGÚN GASTO DE LIMPIEZA EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO YA SEA POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE O POR CONSIDERARSE RESPONSABLE DE DICHO EVENTO.
- 34.16.** CUALQUIER COSTO O GASTO QUE SE DERIVE O DE ALGUNA MANERA ESTÉ RELACIONADO CON ALGUNA INSTRUCCIÓN, DEMANDA, ORDEN O PETICIÓN GUBERNAMENTAL SOLICITANDO QUE EL ASEGURADO EVALUE, VIGILE, LIMPIE, REMUEVA, CONTENGA, TRATE, ELIMINE O REALICE PRUEBAS PARA DETERMINAR PRESENCIA DE TÓXICOS O NEUTRALICE CUALESQUIER IRRITANTES, CONTAMINANTES O AGENTES CONTAMINANTES. LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, RECLAMACIÓN, DEMANDA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE BUSQUE REPONER O INDEMNIZAR DICHOS GASTOS O COSTOS.
- 34.17.** CUALQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A ASBESTOS, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN ASBESTOS, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE. ASBESTOS SIGNIFICA EL MINERAL EN CUALQUIER FORMA PRESCINDIENDO DE SI HA SIDO O NO EN CUALQUIER TIEMPO LLEVADO POR EL AIRE COMO UNA FIBRA, PARTÍCULA O POLVO; CONTENIDO EN, O FORMANDO PARTE DE UN PRODUCTO, ESTRUCTURA, BIENES RAÍCES, U OTRA PROPIEDAD PERSONAL; LLEVADO EN LA ROPA; INHALADO O INGERIDO; O, TRANSMITIDO POR CUALQUIER OTRO MEDIO.
- 34.18.** CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA QUE UTILICEN MANGANESO.
- 34.19.** CUALQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A SÍLICE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN SÍLICE, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.
- 34.20.** CUALQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A MOHO, HONGOS, ESPORAS, O CUALESQUIER ORGANISMO SIMILAR.
- 34.21.** CUALQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A P.C.B'S (BIFENILES POLICLORADOS), PLOMO, LATEX, MTBE (ETER METIL TERT-BUTILICO), PFOA (ÁCIDO PERFLUOROCTÁNICO) O CUALESQUIER SUSTANCIA SIMILAR.
- 34.22.** PÉRDIDAS O DAÑOS A CABLES, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS.
- 34.23.** CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR EXPOSICIÓN OCASIONAL O PERMANENTE A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.
- 34.24.** LESIONES O MUERTE OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
- 34.25.** RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA Y EN GENERAL TODA CLASE DE SERVICIOS MÉDICOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO.
- 34.26.** CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR LA REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PATROCINIO O PRÁCTICA DE DEPORTES CON CARÁCTER PROFESIONAL Y/O DE ALTO RIESGO Y/O EXTREMOS.
- 34.27.** RESPONSABILIDAD CIVIL POR OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS ABANDONADAS POR EL ASEGURADO.

34.28.RESPONSABILIDAD CIVIL POR POSESIÓN, USO, TENENCIA, MANEJO O MANTENIMIENTO, A CUALQUIER TÍTULO, DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, AERONAVES O EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES.

34.29.RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SI POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O ANEXO A ESTA.

34.30.RECLAMACIONES REALIZADAS ANTE JURISDICCIONES DIFERENTES A LA COLOMBIANA.

35. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA COBERTURA DE GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ EN NINGÚN CASO GASTOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS PROVENIENTES DE REPARACIÓN DE TALUDES EROSIONADOS U OTRAS ÁREAS NIVELADAS, SI EL ASEGURADO NO HA TOMADO LAS MEDIDAS NECESARIAS O BIEN NO LAS HA TOMADO A TIEMPO.

36. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y/ O MONTAJE

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

36.1. DEFECTOS ELÉCTRICOS O MECÁNICOS INTERNOS, FALLAS, ROTURAS O DESARREGLOS, CONGELACIÓN DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE OTROS LÍQUIDOS, LUBRICACIÓN DEFICIENTE O ESCASEZ DE ACEITE O DEL MEDIO REFRIGERANTE; SIN EMBARGO, SI A CONSECUENCIA DE UNA FALLA O INTERRUPCIÓN DE ESTA ÍNDOLE SE PRODUJERA UN ACCIDENTE QUE PROVOCARA DAÑOS EXTERNOS, TALES DAÑOS CONSECUENCIALES SI QUEDARAN AMPARADOS.

36.2. EXPLOSIONES ORIGINADAS EN CALDERAS DE VAPOR Y EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA.

36.3. FALLA O DEFECTO EXISTENTE EN EL MOMENTO DE CONTRATARSE EL PRESENTE SEGURO Y QUE ERAN DE CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO Y/O SUS REPRESENTANTES, SIN IMPORTAR QUE LA COMPAÑÍA HUBIESE TENIDO O NO CONOCIMIENTO DE TALES FALLAS O DEFECTOS.

36.4. ACTOS INTENCIONALES O NEGLIGENCIA MANIFIESTA DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.

36.5. SOBRECARGAS O SOBREDIMENSIONAMIENTO AL EQUIPO O MAQUINARIA O POR SOMETERLOS A TRABAJOS PARA LOS CUALES NO FUERON DISEÑADOS Y/O CONSTRUIDOS.

36.6. DE LOS CUALES FUEREN LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES EL FABRICANTE O EL VENDEDOR.

37. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA COBERTURA DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

37.1. LA SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE TRABAJOS O DEL ATRASO, DE LA INTERRUPCIÓN O DE LA SUSPENSIÓN DE CUALQUIER PROCESO U OPERACIÓN.

37.2. EL DESPOSEIMIENTO TEMPORAL O PERMANENTE RESULTANTE DE LA CONFISCACIÓN, APROPIACIÓN O REQUISICIÓN POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.

37.3. EL DESPOSEIMIENTO TEMPORAL O PERMANENTE RESULTANTE DE LA OCUPACIÓN ILEGAL DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.

37.4. AVERÍA A LOS VIDRIOS (DIFERENTES A LOS BLOQUES DE VIDRIO EMPLEADOS EN LA CONSTRUCCIÓN) QUE CONSTITUYEN PARTE DEL EDIFICIO, SALVO AQUELLOS OCASIONADOS POR EXPLOSIÓN MALINTENCIONADA.

37.5. PÉRDIDAS DE BENEFICIOS O RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER CLASE Y TIPO.

38. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA COBERTURA DE HURTO CALIFICADO

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

38.1. CUANDO SEA AUTOR O CÓMPLICE DEL HURTO EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

38.2. CUANDO EL HURTO CALIFICADO O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

38.2.1. CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE ASEGURADO.

38.2.2. INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA

38.2.3. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), INVASIÓN, REVOLUCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, REBELIÓN Y SEDICIÓN.

38.2.4. ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL; MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.

39. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA - (MUNCHENER 002)

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

39.1. BIENES CUBIERTOS O AMPARABLES BAJO EL AMPARO A DE ESTA PÓLIZA, PREVISTO EN EL NUMERAL I DE LA SECCIÓN I, AUNQUE NO EXISTA UNA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR HABERSE ACORDADO UN DEDUCIBLE O UN LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN.

39.2. LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES, FATALES O NO, O ENFERMEDADES A TRABAJADORES O EMPLEADOS QUE ESTUVIERAN ASEGURADOS O PUDIERAN ASEGURARSE POR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

39.3. QUE EL ASEGURADO HAYA CELEBRADO ACUERDOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON TERCEROS O HAYA RECONOCIDO SU RESPONSABILIDAD SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

40. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE PLANOS Y DOCUMENTOS

- 40.1.** GASTOS RESULTANTES DE FALSA PROGRAMACIÓN, PERFORACIÓN, CLASIFICACIÓN, INSERCIÓN, ANULACIÓN ACCIDENTAL DE INFORMACIÓN O DESCARTE DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, Y PÉRDIDA DE INFORMACIÓN CAUSADA POR CAMPOS MAGNÉTICOS.
- 40.2.** TODO TIPO DE SOFTWARE, DINERO EN EFECTIVO Y TÍTULOS VALORES, SIEMPRE QUE TAL PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN OCURRA DENTRO DE LOS PREDIOS DONDE SE LLEVEN A CABO LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE AMPARADOS.

41. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE BIENES ALMACENADOS FUERA DEL SITIO DE OBRA / MONTAJE- (MUNCHENER 013)

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- 41.1.** BIENES PRODUCIDOS, ELABORADOS O ALMACENADOS POR EL FABRICANTE, DISTRIBUIDOR O PROVEEDOR.
- 41.2.** LOS PREDIOS DONDE SE ENCUENTREN LOS BIENES ASEGURADOS NO CUENTEN CON LAS SIGUIENTES PROTECCIONES:
 - 41.2.1.** ESTAR CERRADOS O CERCADOS, VIGILADOS Y PROTEGIDOS CONTRA INCENDIOS, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL RESPECTIVO PREDIO Y TIPO DE BIENES ALMACENADOS.
 - 41.2.2.** QUE LAS UNIDADES DE ALMACENAJE ESTÉN SEPARADAS MEDIANTE MUROS CORTAFUEGOS O QUE GUARDEN UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 50 METROS ENTRE ELLAS.
 - 41.2.3.** QUE LAS UNIDADES DE ALMACENAJE ESTÉN UBICADAS Y DISEÑADAS EN FORMA TAL QUE QUEDEN DESCARTADOS POSIBLES DAÑOS O PÉRDIDAS ATRIBUIBLES A LA ACUMULACIÓN DE AGUA O A INUNDACIONES POR LLUVIAS INTENSIVAS O CRECIDAS CON UN PERIODO DE RECURRENCIA ESTADÍSTICO INFERIOR A 20 AÑOS.

42. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA COBERTURA DE PROPIEDAD ADYACENTE O PROPIEDAD QUE QUEDE BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO - (MUNCHENER 119)

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DEL SIGUIENTE EVENTO Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- 42.1.** GASTOS POR CONCEPTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD REQUERIDAS PARA PREVENIR O MITIGAR DAÑOS DURANTE EL PERIODO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE.

43. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA COBERTURA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES- (MUNCHENER 120)

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- 43.1.** GASTOS POR CONCEPTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD REQUERIDAS PARA PREVENIR O MITIGAR DAÑOS DURANTE EL PERIODO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE.

43.2. DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS.

44. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS Y DATOS CIBERNÉTICOS

NO OBSTANTE, CUALQUIER DISPOSICIÓN CONTRARIA EN ESTA PÓLIZA O CUALQUIER SUPLEMENTO A LA MISMA, SE EXCLUYE CUALQUIER:

- A. PÉRDIDA CIBERNÉTICA.**
- B. PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, COSTE, GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, RESULTANTE DE, QUE SURJA O ESTÉ RELACIONADO CON CUALQUIER PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REEMPLAZO, RESTAURACIÓN O REPRODUCCIÓN DE CUALESQUIERA DATOS, INCLUYENDO CUALQUIER CANTIDAD RELACIONADA CON EL VALOR DE DICHOS DATOS, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA.**

EN EL CASO QUE CUALQUIER PARTE DE ESTA CLÁUSULA FUERA CONSIDERADA INVÁLIDA O INAPLICABLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.

ESTA CLÁUSULA REEMPLAZA Y, SI ENTRA EN CONFLICTO CON CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE LA PÓLIZA O CUALQUIER SUPLEMENTO QUE TENGA RELACIÓN CON LA PÉRDIDA CIBERNÉTICA O LOS DATOS, REEMPLAZA ESA DISPOSICIÓN.

Definiciones para esta Cláusula

- A. Pérdida Cibernética:**
Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con un acto cibernético o un incidente cibernético incluyendo, pero sin limitarse a cualquier acción tomada con el fin de controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.
- B. Acto Cibernético:**
Acto o serie de actos no autorizados, malintencionados o delictivos, sin consideración del tiempo y espacio, o la amenaza o engaño relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático.
- C. Incidente Cibernético:**
 - Todo error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático; o
 - Cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático.
- D. Sistema Informático:**
Cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicación, equipo electrónico (incluyendo pero sin limitarse a teléfonos inteligentes, laptops, tablets, dispositivos portátiles), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o configuración de lo antes mencionado e incluyendo asimismo toda entrada y salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de redes o instalaciones de copias de respaldo, de propiedad u operadas por el asegurado o cualquier otra parte.
- E. Datos:**
Información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier naturaleza registrada y transmitida en cualquier forma para ser usada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

45. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS LMA 5394

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN ESTE CONTRATO DE SEGURO, SE EXCLUYEN DE ESTE CONTRATO TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, RESPONSABILIDADES, RECLAMACIONES COSTES O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, HAYAN SIDO CAUSADOS O COADYUVADOS POR UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA O RESULTEN O SE DERIVEN DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA O EN RELACIÓN CON ELLA, O DEL TEMOR O AMENAZA (REAL O PERCIBIDO) DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA, CON INDEPENDENCIA DE CUALQUIER OTRA CAUSA O HECHO QUE DE MANERA CONCURRENTES O SECUENCIAL HAYA CONTRIBUIDO A LOS MISMOS.

EN ESTE CONTRATO, SE ENTIENDE POR ENFERMEDAD CONTAGIOSA TODA ENFERMEDAD QUE PUEDE TRANSMITIRSE DE UN ORGANISMO A OTRO POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE CUANDO:

- A. LA SUSTANCIA O AGENTE SEA, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, UN VIRUS, BACTERIA, PARÁSITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN DEL MISMO, TANTO SI SE LE CONSIDERA VIVO COMO SI NO, Y
- B. EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN, DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYA, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, LA TRANSMISIÓN POR VÍA AÉREA, LA TRANSMISIÓN POR FLUIDOS CORPORALES, LA TRANSMISIÓN POR O A CUALQUIER SUPERFICIE U OBJETO YA SEA SÓLIDO, LÍQUIDO O GASEOSO, O ENTRE ORGANISMOS, Y
- C. LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O AGENTE PUEDA SER CAUSA O AMENAZA DE DAÑOS A LA SALUD O AL BIENESTAR DE LAS PERSONAS O PUEDA SER CAUSA O AMENAZA DE DAÑOS, DETERIORO O PÉRDIDA DE VALOR, COMERCIALIZACIÓN O USO DE BIENES.

ARTÍCULO 3º- BIENES EXCLUIDOS

ESTA PÓLIZA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, AÚN EN EL EVENTO DE QUE TALES PÉRDIDAS SEAN CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

- 1. EMBARCACIONES Y CUALQUIER OTRO EQUIPO FLOTANTE.
- 2. VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON LICENCIA PARA TRANSITAR EN VÍAS PÚBLICAS.
- 3. AERONAVES.
- 4. MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, MÁQUINAS E INSTALACIONES AUXILIARES DE TODA CLASE.
- 5. OFICINAS Y BODEGAS PROVISIONALES UTILIZADAS EN EL SITIO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE.
- 6. BIENES DE PROPIEDAD DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- 7. DINERO Y TÍTULOS VALORES.
- 8. TERRENOS, COSECHAS, BOSQUES Y/O CULTIVOS.

EN ADICIÓN A LA RELACIÓN PRECEDENTE Y EN APLICACIÓN AL AMPARO ADICIONAL DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE NO SE CUBRE:

- 9. MAQUINARIA Y EQUIPO PARA CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE UBICADOS Y/O TRABAJANDO EN SUBTERRÁNEO.
- 10. MEDIOS DE ACCIONAMIENTO Y OPERACIÓN TALES COMO COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES Y CATALIZADORES.
- 11. BANDAS, CORREAS DE TRANSMISIÓN DE TODA CLASE, CADENAS Y CABLES DE ACERO, BANDAS TRANSPORTADORAS, MATRICES, DADOS, TROQUELES, LLANTAS, MUELLES, HERRAMIENTAS CAMBIABLES, FIELTROS, TELAS, TAMICES, BATERÍAS, NEUMÁTICOS, TUBOS FLEXIBLES, MATERIAL DE EMPAQUETADURAS Y LLANTAS, QUE DEBEN SER REMPLAZADAS REGULARMENTE, ASÍ COMO TODA CLASE DE VIDRIOS, CERÁMICA O PORCELANA. LO ANTERIOR EXCEPTO QUE SU PÉRDIDA SEA CONSECUENCIA DE DAÑOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA, QUE AFECTEN A LA MAQUINARIA Y EQUIPO ASEGURADO DE LA CUAL HACEN PARTE.
- 12. MAQUINARIA, EQUIPO O MATERIALES QUE FORMEN PARTE DE LA ESTRUCTURA O DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA.

ARTÍCULO 4º - ALCANCE DE LA COBERTURA Y RIESGOS CUBIERTOS BAJO LA PÓLIZA

CADA UNA DE LAS SECCIONES SEÑALADAS A CONTINUACIÓN DESCRIBE LOS ALCANCES DE LA COBERTURA QUE SE OTORGA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

SECCIÓN I - AMPAROS BÁSICOS

I. AMPARO A – TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, LOS DAÑOS MATERIALES Y/O LAS PÉRDIDAS FÍSICAS QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, SUFRA LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE DESCRITA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, POR CUALQUIER CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN EL ARTÍCULO 2º, Y QUE HAGAN NECESARIA SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN.

II. AMPARO B - TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

SE AMPARAN LAS PERDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O POR INCENDIO ORIGINADO EN TALES FENÓMENOS Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LAS PERDIDAS O DAÑOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA; PERO SI VARIOS DE DICHOS FENÓMENOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

III. AMPARO C - CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS FUERTES, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS O ROCAS.

SE AMPARAN LAS PERDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS FUERTES, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS O ROCAS.

IV. AMPARO D - MANTENIMIENTO SIMPLE (TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN) - (MUNCHENER 003)

SE AMPARAN LAS PERDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, ATRIBUIBLES AL ASEGURADO EN EL CURSO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN, LIMITADO AL PERIODO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O ANEXO A ESTA.

V. MANTENIMIENTO SIMPLE (TODO RIESGO DE MONTAJE)

SE AMPARAN LAS PERDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, ATRIBUIBLES AL ASEGURADO EN EL CURSO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DEL CONTRATO DE MONTAJE, LIMITADO AL PERIODO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O ANEXO A ESTA.

VI. GASTOS PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO Y PARA LA PRESERVACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR, EN EXCESO DEL VALOR INDEMNIZABLE POR LA PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL DE LOS INTERESES ASEGURADOS, LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, HASTA UN LÍMITE MÁXIMO DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LA SUMA ASEGURADA DE LA OBRA AFECTADA POR EL SINIESTRO, CON EL PROPÓSITO DE EXTINGUIR O EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS, ASÍ COMO PARA PROVEER EL SALVAMENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

SECCIÓN II – AMPAROS ADICIONALES

1. AMPAROS E Y F - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS MATERIALES Y DAÑOS PERSONALES.

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ HASTA EL LIMITE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES A ÉL, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, EN CONEXIÓN DIRECTA CON LA CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE DE LOS BIENES ASEGURADOS, DENTRO DE LOS PREDIOS DONDE SE LLEVEN A CABO TALES TRABAJOS O EN SU VECINDAD INMEDIATA.

LA COBERTURA BRINDADA BAJO ESTE AMPARO COMPRENDE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA QUE, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA LA COMPAÑÍA. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE LA MISMA, LA VÍCTIMA, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, PERO ELLA PODRÁ Oponer a la víctima las excepciones que hubiese podido alegar contra el tomador o asegurado.

PAGOS SUPLEMENTARIOS:

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES:

- A. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE CONSIGNADA EN LAS EXCLUSIONES GENERALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 2º Y PARTICULARMENTE LAS DESCRITAS EN EL NUMERAL 34 DEL CITADO ARTÍCULO EN CUANTO APLICAN ESPECÍFICAMENTE A LOS AMPAROS ADICIONALES E Y F.
- B. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA, Y
- C. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE DE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ESTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

2. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LIMITE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA, COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS CONTRA LOS CUALES SE AMPARAN LOS BIENES ASEGURADOS.

3. COBERTURA DE GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO - (MUNCHENER 006)

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DE SUMA ASEGURADA INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDO FLETE AÉREO) SIEMPRE Y CUANDO DICHOS CARGOS EXTRAS SE GENEREN EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE RESPECTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

SI LA SUMA O LAS SUMAS ASEGURADAS PARA EL O LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR EL SINIESTRO RESULTAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBÍAN HABERSE ASEGURADO, ENTONCES LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO PARA LOS REFERIDOS GASTOS ADICIONALES SE VERÁ REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN.

4. COBERTURA DE GASTOS ADICIONALES POR FLETE AÉREO - (MUNCHENER 007)

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DE SUMA ASEGURADA INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO SIEMPRE Y CUANDO DICHOS CARGOS EXTRAS SE GENEREN EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE RESPECTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

SI LA SUMA O LAS SUMAS ASEGURADAS PARA EL O LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR EL SINIESTRO RESULTAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBÍAN HABERSE ASEGURADO, ENTONCES LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO PARA LOS REFERIDOS GASTOS ADICIONALES SE VERÁ REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN.

5. GASTOS ADICIONALES POR HONORARIOS PROFESIONALES Y GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA.

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DE SUMA ASEGURADA INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE, PREVIA APROBACIÓN DE LA COMPAÑÍA, TENGA QUE INCURRIR EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA DE ARQUITECTOS, INSPECTORES, INTERVENTORES, INGENIEROS, CONSULTORES, TÉCNICOS, EXPERTOS U OTROS PROFESIONALES, QUE SE REQUIERAN PARA LA PLANIFICACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS, DIFERENTES DE LOS QUE FORMAN PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN DE DICHOS BIENES, Y EN TODO CASO SIN EXCEDER LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O ASOCIACIONES PROFESIONALES Y, A FALTA DE UNAS U OTRAS, DE LAS QUE SEAN USUALES O COMUNES.

EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE PARA LOS ANTERIORES, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARA LOS HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES PARA OBTENER Y CERTIFICAR INFORMACIÓN DE LA CONTABILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO Y DEMÁS INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN REQUERIDOS EN RELACIÓN CON UN SINIESTRO AMPARADO, ASÍ COMO AQUELLOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTA CONDICIÓN NO INCLUYE LOS COSTOS O GASTOS FIJOS DEL ASEGURADO Y/O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD, NI AQUELLOS COSTOS Y/O GASTOS DE ARBITRAMIENTO Y/O PROCESOS JUDICIALES.

6. PLANOS Y DOCUMENTOS

LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DE SUMA ASEGURADA INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS COSTOS Y GASTOS PARA REPRODUCIR O REMPLAZAR PLANOS, INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS, LIBROS DE CONTABILIDAD, KARDEX, DIBUJOS, PATRONES, MAQUETAS, RECIBOS, SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DEMÁS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE DIGITADORES Y PROGRAMADORES DE SISTEMAS NECESARIOS PARA RECOPILAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACIÓN DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA POR UN EVENTO AMPARADO, CORRESPONDIENTES A LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE AMPARADO.

7. AMPARO DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

NO OBSTANTE, LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 22 DEL ARTÍCULO 2º, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO O BENEFICIARIO LAS PERDIDAS FÍSICAS O LOS DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

PARA EFECTOS DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO ADICIONAL, SE CONSIDERA:

1. MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR: PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.

2. ASONADA: SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL.

3. HUELGA: HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.

4. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO: CAUSADOS POR TERCERAS PERSONAS, INCLUYENDO LOS ACTOS TERRORISTAS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y LOS DE TERRORISMO.

LAS PERDIDAS O DAÑOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO ADICIONAL DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, MEDIANDO IDENTIDAD DEL AGENTE CAUSANTE, DE DESIGNIO Y DE RESULTADO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

8. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA - (MUNCHENER 002)

LA COMPAÑÍA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL OTORGADA BAJO EL NÚMERAL 1 DE LA SECCIÓN II DE LA PRESENTE PÓLIZA Y HASTA POR EL SUBLÍMITE DE SUMA ASEGURADA QUE SE INDIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES O ANEXO A ESTA, APLICÁNDOLA A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO ASEGURADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES O EN ANEXO A LA PÓLIZA, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE LES HUBIERA EXTENDIDO POR SEPARADO.

9. AMPARO DE MANTENIMIENTO AMPLIO - (MUNCHENER 004)

LA COMPAÑÍA CONVIENE EN SUSTITUIR LAS COBERTURAS OTORGADAS BAJO LOS NUMERALES IV Y V DE LA SECCIÓN I, PARA INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, DURANTE EL PERIODO DE MANTENIMIENTO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ESTA:

- CAUSADOS POR EL O LOS CONTRATISTAS, CUANDO ESTOS EJECUTEN LAS OPERACIONES A QUE LES OBLIGA LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DE SU CONTRATO.
- QUE OCURRAN DURANTE EL PERIODO DEL MANTENIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS PERDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES HAYAN TENIDO SU ORIGEN DURANTE EL PERIODO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE DE LA OBRA, ANTES DE HABER SIDO EXTENDIDO EL CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE LA PARTE DAÑADA O PÉRDIDA.

10. BIENES ALMACENADOS FUERA DEL SITIO DE OBRA / MONTAJE MENCIONADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES O ANEXO A ESTA - (MUNCHENER 013)

LA COMPAÑÍA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE PARA LOS BIENES ASEGURADOS Y HASTA POR EL LÍMITE O SUBLÍMITE DE SUMA ASEGURADA QUE IGUALMENTE SE INDIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O ANEXO A ESTA, PARA AMPARAR LAS PERDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES QUE EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN ALMACENADOS FUERA DE LOS PREDIOS DONDE SE LLEVE A CABO LA CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE, PERO DENTRO DE LOS INDICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES O ANEXO A LA PÓLIZA.

11. AMPARO DE OPERACIONES DE PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES - (MUNCHENER 100)

NO OBSTANTE, LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 2º, LA COMPAÑÍA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PÓLIZA DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE, PARA INDEMNIZAR LAS PERDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES QUE EN

FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE LAS OPERACIONES DE PRUEBA O PRUEBAS DE CARGA A QUE SEAN SOMETIDOS, POR UN PERIODO MÁXIMO DE CUATRO SEMANAS CONTADAS A PARTIR DEL COMIENZO DE LAS PRUEBAS.

SI SON PROBADAS Y/O PUESTAS EN OPERACIÓN O RECIBIDAS POR EL PROPIETARIO SOLAMENTE UNA PARTE DE LA PLANTA O UNA O VARIAS MÁQUINAS, LA COBERTURA PARA DICHA PARTE DE LA PLANTA O MÁQUINA, ASÍ COMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE ELLAS, CESARA Y LA COBERTURA CONTINUARA ÚNICAMENTE PARA LAS PARTES RESTANTES A LAS CUALES NO ES APLICABLE LO MENCIONADO ANTERIORMENTE.

12. TRANSPORTES NACIONALES - (MUNCENER 113)

NO OBSTANTE, LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 2º, LA COMPAÑÍA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE PARA INDEMNIZAR AL ASEGURADO O BENEFICIARIO, LAS PERDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE SU TRANSPORTE TERRESTRE DESDE CUALQUIER CIUDAD DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA HASTA EL PREDIO DONDE SE LLEVE A CABO LA CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE ASEGURADO.

13. COBERTURA DE SINIESTROS EN SERIE - (MUNCENER 114)

LA COMPAÑÍA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE PARA CUBRIR LOS DAÑOS O PERDIDAS EN EDIFICIOS, ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS, MAQUINARIA O EQUIPOS DEL MISMO TIPO, QUE OCURRAN POR ERRORES EN EL DISEÑO (SIEMPRE QUE ESTÉN AMPARADOS MEDIANTE EL AMPARO ADICIONAL CORRESPONDIENTE), FALTAS DE MATERIAL O MANO DE OBRA DEFICIENTE; QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA MISMA CAUSA.

LA COMPAÑÍA FIJARA LA INDEMNIZACIÓN PAGADERA AL ASEGURADO O BENEFICIARIO SEGÚN LA SIGUIENTE ESCALA, UNA VEZ APLICADO EL DEDUCIBLE POR CADA SINIESTRO:

- 100% DE LOS DOS PRIMEROS SINIESTROS
- 80% DEL TERCER SINIESTRO
- 60% DEL CUARTO SINIESTRO
- 50% DEL QUINTO SINIESTRO
- NO SE SERÁN INDEMNIZADOS OTROS SINIESTROS.

14. AMPARO DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO - (MUNCENER 119)

LA COMPAÑÍA CONVIENE EN EXTENDER, BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE Y HASTA POR EL LÍMITE O SUBLÍMITE DE SUMA ASEGURADA QUE SE INDIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O ANEXO A ESTA, EL AMPARO "A" PARA CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE O EN PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA Y/O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE DICHAS PERDIDAS O DAÑOS SEAN CAUSADOS POR O RESULTEN DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O DEL MONTAJE DE LOS BIENES AMPARADOS BAJO DICHO AMPARO "A".

15. AMPARO DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 36.1 DEL ARTÍCULO 2º, LA COMPAÑÍA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL OTORGADA BAJO EL NUMERAL 1 DE LA SECCIÓN II DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE Y HASTA POR EL LÍMITE O SUBLÍMITE DE SUMA ASEGURADA QUE SE INDIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA O ANEXO A ESTA, A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE DERIVE DE DAÑOS A CUALQUIER BIEN, TERRENO O EDIFICIO A CAUSA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

16. AMPARO PARA EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

LA COMPAÑÍA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL AMPARO “A” DE LA SECCIÓN I DEL PRESENTE SEGURO, CON EXCEPCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3, DEL ARTÍCULO 2º, PARA AMPARAR LA MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, MÁQUINAS E INSTALACIONES AUXILIARES DE TODA CLASE, OFICINAS Y BODEGAS PROVISIONALES, SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LOS QUE SEA RESPONSABLE, QUE SE RELACIONEN CON SU CORRESPONDIENTE VALOR DE REPOSICIÓN O REMPLAZO A NUEVO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O ANEXO A ESTA.

SECCIÓN III – CONDICIONES ESPECIALES

1. APLICABLES A LOS AMPAROS E Y F – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS MATERIALES Y DAÑOS PERSONALES

1.1. PROHIBICIÓN AL ASEGURADO.

SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA COMPAÑÍA OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO, EN RELACIÓN CON SINIESTROS AMPARADOS BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA ASUMIR OBLIGACIONES NI CELEBRAR ARREGLOS O TRANSACCIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES, NI RECONOCER ANTE ELLOS SU PROPIA RESPONSABILIDAD, NI INCURRIR EN GASTOS DISTINTOS DE LOS Estrictamente NECESARIOS PARA PAGAR AUXILIOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS INMEDIATOS DE TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO.

1.2. DEFENSA DEL ASEGURADO.

LA COMPAÑÍA ESTÁ FACULTADA RESPECTO DE SINIESTROS AMPARADOS A PARTICIPAR EN LA DEFENSA DEL ASEGURADO, Y DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES EN SU CONDUCCIÓN, EN LA FORMA QUE CONSIDERE MÁS ADECUADA. POR LO TANTO, EN CASO DE QUE CUALQUIER ACTUACIÓN DEL ASEGURADO OBSTACULICE O PERJUDIQUE EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE DICHA ACTUACIÓN LE CAUSE.

1.3. PAGO TOTAL.

COMPAÑÍA PODRÁ EXONERARSE EN CUALQUIER MOMENTO DE TODA RESPONSABILIDAD DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, MEDIANTE EL PAGO AL ASEGURADO O TERCERO DAMNIFICADO DE LA SUMA ESTIPULADA COMO LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD RESPECTO DE DICHO SINIESTRO, MÁS LOS GASTOS ADICIONALES QUE CON ARREGLO A LA LEY LE CORRESPONDA ASUMIR.

2. APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA - (MUNCHENER 002)

2.1. LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERÁ, EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO EVENTO, DEL LÍMITE DE SUMA ASEGURADA ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ESTA.

3. APLICABLES AL AMPARO DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO - (MUNCHENER 119)

3.1. LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE SÓLO BAJO LA CONDICIÓN DE QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.

3.2. EN CUANTO A EVENTUALES DAÑOS POR VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO SÓLO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE ORIGINEN POR EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, PERO NO LOS DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO CONSTITUYAN UN PELIGRO TANTO PARA LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA COMO TAMBIÉN PARA LOS MISMOS USUARIOS.

3.3. LOS DAÑOS MATERIALES GENERADOS POR GRIETAS O CUALQUIER TIPO DE AFECTACIÓN DE ACABADOS O ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, QUE NO AFECTEN LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA ASEGURADA NO ESTÁN CUBIERTOS.

4. APLICABLES AL AMPARO DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES - (MUNCHENER 120)

4.1. EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO CUANDO TENGAN POR CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL.

4.2. EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SÓLO SUJETO A QUE LA REFERIDA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O EDIFICIOS SE ENCONTRARAN EN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HAYAN ENCAMINADO LAS NECESARIAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

4.3. ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS EL ASEGURADO ELABORARÁ POR SU PROPIA CUENTA UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE POSIBLEMENTE SE HALLEN AMENAZADOS.

5. APLICABLES AL AMPARO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

5.1. PREDIOS ASEGURADOS

LA COBERTURA OTORGADA QUEDA LIMITADA A LOS PREDIOS DONDE SE LLEVEN A CABO LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE, DETERMINADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O ANEXO A ESTA.

5.2. APLICACIÓN DE LA COBERTURA

LA COBERTURA PARA LOS BIENES ASEGURADOS APLICA UNA VEZ QUE EL MONTAJE, INSTALACIÓN, PRUEBAS Y PUESTA EN MARCHA HAYAN CULMINADO SATISFACTORIAMENTE, Y NO ANTES, YA SEAN QUE ESTÉN TRABAJANDO O EN REPOSO, O HAYAN SIDO DESMONTADOS CON EL PROPÓSITO DE LIMPIEZA, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O TRASLADO A CUALQUIER OTRO LUGAR UBICADO DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO O ESTÉN EJECUTANDO LAS LABORES MENCIONADAS, O DURANTE EL REMONTAJE SUBSIGUIENTE.

5.3. CLÁUSULA DE GARANTÍA

5.3.1. QUEDA EXPRESAMENTE DECLARADO Y CONVENIDO QUE LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL SE REALIZA EN VIRTUD DE LA GARANTÍA DADA POR EL ASEGURADO DE QUE DURANTE SU VIGENCIA:

5.3.2. MANTENDRÁ LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

5.3.3. NO SOBRECARGARÁ LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS HABITUAL O ESPORÁDICAMENTE, NI LOS UTILIZARÁ EN TRABAJOS O BAJO CONDICIONES PARA LOS CUALES NO FUERON DISEÑADOS O CONSTRUIDOS.

5.3.4. CUMPLIRÁ CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS LEGALES, TÉCNICOS Y DE INGENIERÍA, ASÍ COMO CON LAS INSTRUCCIONES DADAS POR LOS FABRICANTES O SUS REPRESENTANTES, RESPECTO A LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS.

5.3.5. DESPUÉS DE EJECUTAR TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O EN CASO DE CUALQUIER OTRA INTERRUPCIÓN COLOCARÁ EL EQUIPO O MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN EN UN ÁREA NO AFECTADA POR AVENIDAS CON UN PERIODO DE RECURRENCIA DE POR LO MENOS 20 AÑOS.

5.4. VALOR ASEGURABLE

SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 1091 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA AJUSTAR LA SUMA ASEGURADA A SU VALOR DE REPOSICIÓN O REMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS, ENTENDIENDO POR TAL LA CANTIDAD DE DINERO QUE EXIGIRÁ LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN NUEVO DE LA MISMA O EQUIVALENTE NATURALEZA Y TIPO, PERO NO SUPERIOR NI DE MAYOR CAPACIDAD, SIN DEDUCCIÓN ALGUNA POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN, DEMÉRITO, USO, VETUSTEZ U OBSOLESCENCIA O, EN FIN, POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO, E INCLUYENDO LOS GASTOS DE TRANSPORTE, NACIONALIZACIÓN E INSTALACIÓN, SI LOS HUBIESE.

5.5. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DE LA SUMA ASEGURADA ASIGNADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O ANEXO A ESTA, A CADA ARTÍCULO O INTERÉS ASEGURADO, NI DEL VALOR DEL INTERÉS ASEGURABLE QUE EL ASEGURADO TENGA SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS.

ESTE CONTRATO ES DE MERA INDEMNIZACIÓN Y JAMÁS PODRÁ CONSTITUIR PARA EL ASEGURADO FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO.

6. APLICABLES AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO DE EFECTUAR LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN POR SECCIONES - (MUNCHENER 106)

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS LA PÓLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO O BENEFICIARIO LAS PERDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES QUE SE ORIGINEN EN O SE DERIVEN DE TERRAPLENES, CORTES, ZANJAS, CANALES Y OBRAS DE CAMINOS O QUE SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LOS MISMOS, EN CASO DE EJECUTARSE TALES TERRAPLENES, CORTES, ZANJAS, CANALES Y OBRAS DE CAMINOS EN SECCIONES QUE, EN SU TOTALIDAD, NO SOBREPASEN LA LONGITUD INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O ANEXO A ESTA, CON INDEPENDENCIA DEL PORCENTAJE DE LOS TRABAJOS TERMINADOS.

LA INDEMNIZACIÓN PAGADERA POR EVENTO SINIESTRAL QUEDARÁ LIMITADA A LOS COSTOS A DESEMBOLSAR PARA LA REPARACIÓN DE TALES SECCIONES CONSTRUIDAS.

7. APLICABLES A LO RELACIONADO CON CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN - (MUNCHENER 107)

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE SUMA ASEGURADA QUE SE HAYA ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ESTA, LAS PERDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INCENDIO, AVENIDA O INUNDACIÓN EN LOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE, SIEMPRE QUE DICHOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES SE HAYAN CONSTRUIDO POR ENCIMA DEL NIVEL MÁXIMO DE AGUA REGISTRADO EN LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS DENTRO DEL SITIO DE OBRA Y QUE LAS DIVERSAS UNIDADES DE ALMACENAJE O SE HAYAN UBICADO, POR LO MENOS, A UNA DISTANCIA DE 50 METROS ENTRE SÍ, O ESTÉN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGOS.

8. APLICABLES AL ALMACENAJE DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN - (MUNCHENER 109)

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL BENEFICIARIO LAS PERDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS A LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN POR AVENIDA E INUNDACIÓN, SI DICHOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO EXCEDEN UNA DEMANDA DE 3 DÍAS Y LA PARTE SOBRANTE ES ALMACENADA EN SITIOS NO AFECTADOS POR AVENIDAS CON UN PERIODO DE RECURRENCIA DE, POR LO MENOS, 20 AÑOS.

9. APLICABLES A MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN - (MUNCHENER 110)

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO O BENEFICIARIO LAS PERDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN, SI EN EL DISEÑO Y LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD.

A LOS EFECTOS DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE ENTIENDEN POR MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD QUE LOS VALORES DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIONES QUE PUEDAN DEDUCIRSE DE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES DE LOS SERVICIOS METEOROLÓGICOS LOCALES CON RESPECTO A LA LOCALIDAD ASEGURADA Y A CUALQUIER FECHA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, TENGAN EN CUENTA UN PERIODO DE RECURRENCIA DE 20 AÑOS.

NO SE INDEMNIZARÁN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CAUSADOS POR EL HECHO QUE EL ASEGURADO NO HAYA REMOVIDO INMEDIATAMENTE POSIBLES OBSTÁCULOS (POR EJEMPLO, ARENA, TRONCOS DE ÁRBOLES) DEL CAUCE PARA MANTENER ININTERRUMPIDO EL CAUDAL DE LAS AGUAS DENTRO DEL SITIO DE LA OBRA, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL CAUCE CONDUZCA AGUA O NO.

10. APLICABLES A LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUES DEL CORRIMIENTO DE TIERRAS - (MUNCHENER 111)

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ:

- 10.1.** LOS GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DE CORRIMIENTO DE TIERRAS, SIEMPRE QUE DICHOS GASTOS SOBREPASEN LOS COSTOS A DESEMBOLSAR PARA LOS TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS DENTRO DE REGIONES AFECTADAS POR TALES CORRIMIENTOS DE TIERRAS;
- 10.2.** LOS GASTOS POR CONCEPTO DE REPARACIÓN DE TALUDES EROSIONADOS U OTRAS ÁREAS NIVELADAS, SI EL ASEGURADO NO HA TOMADO LAS MEDIDAS NECESARIAS O BIEN NO LAS HA TOMADO A TIEMPO.

11. APLICABLES A EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS - (MUNCHENER 112)

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO O BENEFICIARIO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE DEBAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN VIRTUD DE LA GARANTÍA DADA POR EL ASEGURADO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

- 11.1.** INSTALARÁ LA TUBERÍA ASCENDENTE HÚMEDA PARA HIDRANTES HASTA EL NIVEL INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL ÚLTIMO PISO EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN CERRÁNDOLA PROVISIONALMENTE CON TAPAS.
- 11.2.** REVISARÁ A INTERVALOS REGULARES LOS GABINETES PARA MANGUERAS Y EXTINGUIDORES PORTÁTILES, PERO CUANDO MENOS DOS VECES POR SEMANA.
- 11.3.** CONSTRUIRÁ LOS MUROS CORTAFUEGOS PREVISTOS POR LOS REGLAMENTOS LOCALES VIGENTES TAN PRONTO SEA POSIBLE UNA VEZ RETIRADAS LAS CIMBRAS O ENCOFRADOS.
- 11.4.** LAS ABERTURAS PARA POZOS DE ELEVADORES, DUCTOS DE SERVICIOS Y OTROS ESPACIOS ABIERTOS SERÁN TAPONADAS PROVISIONALMENTE EN CUANTO SEA POSIBLE, PERO A MÁS TARDAR AL COMENZAR LOS TRABAJOS DE ACABADOS INTERIORES.

11.5. ELIMINARÁ REGULARMENTE LOS MATERIALES DE DESPERDICIO. LOS DESPERDICIOS INFLAMABLES QUE SE GENEREN POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE ACABADOS SERÁN RETIRADOS AL FINAL DEL DÍA DE TODAS LAS PLANTAS EN QUE DICHOS TRABAJOS SEAN REALIZADOS.

11.6. IMPLEMENTARÁ UN SISTEMA DE <<PERMISO DE TRABAJO>> PARA TODOS LOS CONTRATISTAS INVOLUCRADOS EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN RIESGO DE INCENDIO, COMO, POR EJEMPLO:

- ESMERILADO, CORTE Y SOLDADURA,
- TRABAJOS CON SOPLETE,
- APLICACIÓN DE ASFALTO CALIENTE
- CUALESQUIERA OTROS TRABAJOS QUE DESARROLLEN CALOR.

EN TRABAJOS CON RIESGO DE INCENDIO, ESTARÁ PRESENTE CUANDO MENOS UNA PERSONA ENTRENADA EN EL COMBATE DE INCENDIOS PROVISTA DE UN EXTINGUIDOR. EL SITIO DE TRABAJO SERÁ INSPECCIONADO UNA HORA DESPUÉS DE HABERSE TERMINADO EL TRABAJO CON PELIGRO DE INCENDIO.

11.7. EL ALMACENAJE DE MATERIAL REQUERIDO PARA LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE SE DISTRIBUIRÁ EN VARIOS SITIOS DE ALMACENAMIENTO Y EL VALOR POR UNIDAD DE ALMACENAJE NO EXCEDERÁ EL VALOR ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O ANEXO A ESTA.

LAS DIFERENTES UNIDADES DE ALMACENAJE ESTARÁN SEPARADAS POR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 50 METROS O BIEN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGOS.

TODO MATERIAL INFLAMABLE, ESPECIALMENTE LÍQUIDOS Y GASES, SE UBICARÁ A SUFICIENTE DISTANCIA DE LA OBRA, ASÍ COMO DE SITIOS QUE DESARROLLEN CALOR.

11.8. NOMBRARÁ UN ENCARGADO DE SEGURIDAD.

INSTALARÁ UNA ALARMA DE INCENDIO CONFIABLE QUE, SIEMPRE QUE ELLO SEA POSIBLE, ESTARÁ CONECTADA CON LA ESTACIÓN DE BOMBEROS LOCAL.

EN LA OBRA SE ELABORARÁN PLANES PARA PROTECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS Y SE ACTUALIZARÁN PERIÓDICAMENTE.

EL PERSONAL EMPLEADO EN LA OBRA SERÁ ENTRENADO EN EL COMBATE DE INCENDIOS Y TOMARÁ PARTE DE SIMULACROS SEMANALES DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

LOS BOMBEROS DE LA LOCALIDAD ESTARÁN INFORMADOS SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL SITIO DE CONSTRUCCIÓN Y TENDRÁN LIBRE ACCESO AL MISMO EN CUALQUIER MOMENTO.

11.9. EL SITIO DE CONSTRUCCIÓN ESTARÁ CERCADO Y EL ACCESO VIGILADO.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE ESTAS GARANTÍAS DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

12. APLICABLES A CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS - (MUNCHENER 121)

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARA LOS COSTOS DESEMBOLSADOS:

12.1. PARA REPONER O RESTITUIR LOS PILOTES O ELEMENTOS TABLESTACADOS:

- 12.1.1.** QUE SE HAYAN DESPLAZADO, DESALINEADO O LADEADO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN,
- 12.1.2.** QUE SE HAYAN HECHO INSERVIBLES, ABANDONADO O DAÑADO DURANTE EL PROCESO DE HINCADO O EXTRACCIÓN,
- 12.1.3.** QUE YA NO PUEDAN SEGUIR UTILIZÁNDOSE A CAUSA DE EQUIPOS DE HINCADO O ENTUBADOS ENCAJADO.

12.2. PARA LA RESTITUCIÓN DE UNIONES DE TABLESTACADOS DESEMBRAGADAS O NO EFECTUADAS;

12.3. PARA SUBSANAR FUGAS O LA INFILTRACIÓN DE TODA CLASE DE MATERIALES;

12.4. PARA EL RELLENO DE HUECOS O LA REPOSICIÓN DE PÉRDIDAS DE BENTONITA;

12.5. POR EL HECHO DE QUE LOS PILARES O ELEMENTOS DE FUNDACIÓN NO HAYAN RESISTIDO A LA CAPACIDAD DE CARGA O NO HAYAN ALCANZADO LA CAPACIDAD DE CARGA EXIGIDA SEGÚN EL DISEÑO;

12.6. PARA RESTITUIR LOS PERFILES O DIMENSIONES.

ESTA CONDICIÓN NO TENDRÁ APLICACIÓN PARA PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR FUERZAS DE LA NATURALEZA.

13. APLICABLES A EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS - (MUNCHENER 206)

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARA AL ASEGURADO O BENEFICIARIO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE DEBAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN EN VIRTUD DE LA GARANTÍA DADA POR EL ASEGURADO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

13.1. CONTARÁ EN EL SITIO DE LA OBRA, EN TODO MOMENTO, CON UNA CANTIDAD SUFICIENTE DE EQUIPOS EXTINTORES EFICIENTES Y DE AGENTES EXTINTORES LISTOS PARA SER UTILIZADOS EN FORMA INMEDIATA.

13.2. UN NÚMERO ADECUADO DE OBREROS TENDRÁ QUE SER ADIESTRADO A FONDO EN EL MANEJO DE ESTOS EQUIPOS Y ESTAR DISPUESTOS A ACTUAR, SIN DEMORAS, EN CASO DE INCENDIO.

13.3. SI PARA LAS OBRAS CIVILES O LAS DE MONTAJE SE REQUIEREN EL ALMACENAJE DE MATERIAL Y/O EQUIPO, ESTE DEBERÁ REPARTIRSE ENTRE PATIOS DE ALMACÉN QUE NO SUPEREN POR PATIO EL LÍMITE DE SUMA ASEGURADA ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ESTA. LOS DIFERENTES PATIOS DE ALMACÉN DEBERÁN O GUARDAR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 50 METROS ENTRE SÍ O ESTAR SEPARADOS POR MUROS CORTAFUEGOS.

TODOS LOS MATERIALES INFLAMABLES (POR EJEMPLO, MADERA PARA CIMBRA O ENCOFRADO QUE NO SE UTILICE PARA EL COLADO DE CONCRETO, DESPERDICIOS, ETC.), PARTICULARMENTE LÍQUIDOS Y GASES COMBUSTIBLES, DEBERÁN ALMACENARSE A UNA DISTANCIA SUFICIENTE DE LAS OBRAS CIVILES Y/O DE MONTAJE Y DEL SITIO EN QUE SE EFECTÚEN TRABAJOS QUE GENEREN CALOR.

13.4. LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE SOLDADURA U OTRAS OPERACIONES A LLAMA ABIERTA ESTARÁ PERMITIDA CERCA DE MATERIAL INFLAMABLE SOLO CUANDO ESTÉ PRESENTE, POR LO MENOS, UN OBRERO DOTADO DE LOS EXTINTORES DE INCENDIOS ADECUADOS Y ADIESTRADO SUFICIENTEMENTE EN EL COMBATE DE INCENDIOS.

13.5. AL COMENZAR EL PERÍODO DE PRUEBAS DEBERÁN ESTAR INSTALADOS Y LISTOS PARA SU UTILIZACIÓN TODOS LOS EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS REQUERIDOS PARA LA OPERACIÓN DE LA PLANTA.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE ESTAS GARANTÍAS DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

14. CLÁUSULA DE DRENAJE

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ:

- 14.1.** GASTOS ADICIONALES DE DRENAJE INCURRIDOS A CONSECUENCIA DE LAS CANTIDADES DE AGUA QUE EXCEDAN LAS CONSIDERADAS INICIALMENTE.
- 14.2.** GASTOS INCURRIDOS POR INSTALACIONES Y RECURSOS PARA LA DESCARGA DE AGUA DE ESCORRENTÍA Y/O SUBTERRÁNEA.
- 14.3.** PERDIDA O DAÑO A CONSECUENCIA DE FALLA DEL SISTEMA DE DRENAJE SI DICHA FALLA PODRÍA HABERSE EVITADO MEDIANTE INSTALACIONES DE RESERVA SUFICIENTES.
- 14.4.** GASTOS INCURRIDOS EN CORRECCIÓN DE GRIETAS O FISURAS, U OTRAS MEDIDAS PARA REPARAR O PREVENIR FILTRACIONES DE AGUA EN EXCAVACIONES Y SUBSUELOS.

PARA LOS FINES DE LA PRESENTE CLÁUSULA SE ENTENDERÁ POR INSTALACIONES DE RESERVA LAS BOMBAS DE RESERVA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA DE RESPALDO QUE SE MANTENGAN EN EL SITIO EN TODO MOMENTO. DICHAS INSTALACIONES DEBEN:

- MANTENERSE EN ADECUADAS CONDICIONES DE OPERACIÓN.
- SER PUESTAS EN MARCHA EN INTERVALOS REGULARES PARA ASEGURAR SU CONDICIÓN ADECUADA DE OPERACIÓN.
- SUSTITUIR AUTOMÁTICAMENTE LA OPERACIÓN EN CASO DE FALLA O INTERRUPCIÓN DEL SISTEMA ORIGINAL

ARTÍCULO 5º - PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

DENTRO DEL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA INICIA EN EL MOMENTO DE COMENZAR LOS TRABAJOS O CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS O PARTE DE ELLOS HAYAN SIDO DESCARGADOS EN EL SITIO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O ANEXO A ESTA, Y TERMINA EN LA FECHA DE VENCIMIENTO INDICADA EN MISMAS CONDICIONES PARTICULARES O EN ANEXO A ESTA.

NO OBSTANTE, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA TERMINARÁ CON ANTERIORIDAD PARA AQUELLOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN RECIBIDOS O PUESTOS EN SERVICIO ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO ESPECIFICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ESTA, LO QUE OCURRA PRIMERO.

SI EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE RESULTA MAYOR QUE LA VIGENCIA DEL SEGURO ESTABLECIDA EN LA PÓLIZA O EN ANEXO A ESTA, LA COMPAÑÍA, A SOLICITUD DEL TOMADOR, PODRÁ EXTENDER LA VIGENCIA DEL SEGURO, MEDIANTE COBRO DE UNA PRIMA ADICIONAL.

CUANDO EL ASEGURADO, DEBIDO A CUALQUIER CIRCUNSTANCIA TENGA QUE INTERRUMPIR LA CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE, QUEDA OBLIGADO A NOTIFICARLO A LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS TRES (03) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ESTE HECHO, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES DESDE EL MOMENTO DE LA INTERRUPCIÓN. LA COMPAÑÍA PUEDE CONVENIR CON EL ASEGURADO UN AMPARO POR EL TIEMPO DE LA INTERRUPCIÓN.

ARTÍCULO 6º - GARANTÍAS

QUEDA EXPRESAMENTE DECLARADO Y CONVENIDO QUE LA COBERTURA OTORGADA SE REALIZA EN VIRTUD DE LA GARANTÍA DADA POR EL ASEGURADO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

1. SE AJUSTARÁ A UNA SÓLIDA PRÁCTICA DE INGENIERÍA.
2. CUMPLIRÁ CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE EL DISEÑO, SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE DE LOS BIENES ASEGURADOS.
3. SEGUIRÁ TODAS LAS NORMAS Y RECOMENDACIONES DEL INGENIERO DE SUELOS (ESTUDIO DE SUELOS), ESPECIALMENTE EN LO REFERENTE A LOS SISTEMAS DE EXCAVACIÓN, CIMENTACIÓN, CONTENCIÓN Y LAS RECOMENDACIONES DE DISEÑO Y TIPOS DE CIMIENTOS A UTILIZAR.
4. SEGUIRÁ LAS RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES ENCARGADOS DE LOS DISEÑOS Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA, ASÍ COMO LA DE LOS FABRICANTES DE LOS EQUIPOS QUE LA INTEGRARÁN.
5. MANTENDRÁ EN LOS PREDIOS ASEGURADOS VIGILANCIA PERMANENTE DE FIRMA ESPECIALIZADA, LAS 24 HORAS DEL DÍA, DURANTE TODO EL TIEMPO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y/O ALARMA MONITOREADA A TRAVÉS DE LÍNEA DE TELÉFONO CELULAR, BANDA ANCHA O SEÑAL DE RADIO, CON COBERTURA EN TODAS LAS INSTALACIONES PROVISIONALES.
6. CONFORME PROGREN LOS TRABAJOS, CONTARÁ CON EQUIPOS ADECUADOS PARA EL COMBATE DE INCENDIOS Y DISPONDRÁ DE EQUIPOS EXTINGUIDORES DE INCENDIOS EN CANTIDAD SUFICIENTE, LISTOS PARA SER UTILIZADOS EN CUALQUIER MOMENTO.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE ESTAS GARANTÍAS DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ARTÍCULO 7º - PREDIOS ASEGURADOS

ES EL ÁREA DE TERRENO DONDE SE LLEVA A CABO LA CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE, UBICADA EN LA DIRECCIÓN REGISTRADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O ANEXO A ESTA.

ARTÍCULO 8º - SUMA ASEGURABLE Y RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

LA SUMA ASEGURABLE PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEBERÁ CORRESPONDER AL VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN AL FINALIZAR LA OBRA INCLUYENDO LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, FLETES, DERECHOS DE ADUANA, IMPUESTOS Y RUBROS SUMINISTRADOS POR EL PROPIETARIO. TODOS LOS COMPONENTES DE LA OBRA DESCRITA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEBERÁN SER VALORIZADOS A VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO.

LA SUMA ASEGURABLE PARA OBRAS DE MONTAJE DEBERÁ CORRESPONDER AL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS POR OTROS BIENES DE LA MISMA CLASE Y CAPACIDAD, INCLUYENDO FLETES, IMPUESTOS, DERECHOS ADUANEROS, GASTOS DE MONTAJE, SI LOS HUBIERE.

LA SUMA ASEGURADA QUE APARECE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA PARA LOS CITADOS ACTIVOS E INTERESES ASEGURADOS BAJO LA MISMA, CONSTITUYE LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE PÉRDIDAS O DAÑOS.

EL TOMADOR O ASEGURADO SE OBLIGA A NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA TODOS LOS HECHOS QUE PUEDAN PRODUCIR UN AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA, AUN CUANDO DICHOS CAMBIOS SEAN DEBIDOS A FLUCTUACIONES DE LOS SALARIOS Y PRECIOS; LA COMPAÑÍA AJUSTARÁ LA PRIMA DE ACUERDO A ESTOS AUMENTOS O DISMINUCIONES.

RESPECTO AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, CUANDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O ANEXO A ESTA SE ESTABLEZCA UN SUBLÍMITE DE SUMA ASEGURADA POR PERSONA, DAÑO MATERIAL, EVENTO, AGREGADO O SIMILAR, SE ENTENDERÁ QUE TAL SUBLÍMITE O SUBLÍMITES SERÁN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA ELLOS, Y QUE A SU VEZ FORMAN PARTE DEL LÍMITE ASEGURADO PRINCIPAL, ES DECIR, QUE NO SON EN ADICIÓN A ÉSTE.

EL LÍMITE DE SUMA ASEGURADA SE ENTENDERÁ REDUCIDO, DESDE EL MOMENTO DEL SINIESTRO, EN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR LA COMPAÑÍA.

ESTE CONTRATO ES DE MERA INDEMNIZACIÓN Y JAMÁS PODRÁ CONSTITUIR PARA EL ASEGURADO FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO.

ARTÍCULO 9º - BASES DE LA INDEMNIZACIÓN

SUJETO A LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 10º DE ESTAS CONDICIONES GENERALES, EL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN PARA CADA UNA DE LAS COBERTURAS OTORGADAS POR ESTA PÓLIZA SERÁ ESTABLECIDO DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

9.1. COBERTURAS “A”, “B”, “C”, Y “D”

A. PÉRDIDA PARCIAL:

SI LOS DAÑOS MATERIALES O PÉRDIDAS FÍSICAS EN LOS BIENES QUE FORMAN EL INTERÉS ASEGURADO PUEDEN SER REPARADOS, EL SINIESTRO SERÁ CONSIDERADO COMO PÉRDIDA PARCIAL. EN ESE CASO, EL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN COMPRENDERÁ TODOS LOS GASTOS NECESARIA, RAZONABLE, Y EFECTIVAMENTE INCURRIDOS PARA REPARAR Y DEJAR EL, O LOS BIENES, DAÑADOS O AFECTADOS, EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE TENÍAN ESOS BIENES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.

SI EL COSTO DE REPARACIÓN DEL BIEN DAÑADO O AFECTADO, CALCULADO SEGÚN LO ESTIPULADO POR ESTE INCISO, IGUALA O EXCEDE AL VALOR REAL DE ESE BIEN DAÑADO O AFECTADO, EL DAÑO SERÁ CONSIDERADO COMO PÉRDIDA TOTAL, POR LO CUAL, EL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN SE CALCULARÁ SEGÚN LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL SIGUIENTE PUNTO B DEL PRESENTE NUMERAL 1 DE ESTE ARTÍCULO.

B. PÉRDIDA TOTAL:

EN CASO DE DESTRUCCIÓN TOTAL O PÉRDIDA FÍSICA TOTAL DE ALGÚN BIEN QUE FORME PARTE DEL INTERÉS ASEGURADO, EL DAÑO O PÉRDIDA FÍSICA SERÁ CONSIDERADO PÉRDIDA TOTAL. EN ESE CASO, EL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDERÁ AL VALOR REAL DEL BIEN DESTRUIDO O PERDIDO, A LA FECHA DEL SINIESTRO.

LOS CRITERIOS EXPUESTOS SE COMPLEMENTAN CON LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

- a. SÍ CON OCASIÓN DE LA REPARACIÓN O REMPLAZO DE LOS BIENES SINIESTRADOS O DE PARTE DE ELLOS, EL ASEGURADO HICIERE CUALQUIER CAMBIO O REFORMA EN SU INSTALACIÓN, SERÁN DE SU CUENTA LOS MAYORES COSTOS QUE DICHO CAMBIO OCASIONE.
- b. LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE ENTENDERÁ CON RELACIÓN A LOS PRECIOS QUE RIJAN, PARA LOS BIENES ASEGURADOS REMPLAZADOS O REPARADOS, EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO. EN TAL VIRTUD, CUALQUIER MAYOR VALOR QUE OCASIONE LA DEMORA EN LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN SERÁ POR CUENTA DEL ASEGURADO.
- c. LOS GASTOS DE CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO A MENOS QUE ÉSTOS CONSTITUYAN PARTE DE LOS GASTOS DE LA REPARACIÓN DEFINITIVA.
- d. SI LAS PARTES O PIEZAS NECESARIAS PARA UNA REPARACIÓN NO SE FABRICAN Y/O NO SE SUMINISTRAN EN EL MERCADO, LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL ASEGURADO EL VALOR DE LAS MISMAS SEGÚN LAS ÚLTIMAS COTIZACIONES, HABIENDO CUMPLIDO CON ELLO SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.
- e. SI UN BIEN ASEGURADO DESPUÉS DE SUFRIR UN DAÑO AMPARADO ES REPARADO POR EL ASEGURADO EN FORMA PROVISIONAL Y CONTINÚA FUNCIONANDO, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO ALGUNO POR CUALQUIER DAÑO QUE DICHO BIEN ASEGURADO SUFRA POSTERIORMENTE Y A CONSECUENCIA DEL MISMO, MIENTRAS NO SE EFECTÚE SU REPARACIÓN EN FORMA DEFINITIVA. SE CONSIDERA COMO REPARACIÓN PROVISIONAL AQUELLAS

REPARACIONES QUE, DESPUÉS DE EFECTUADAS, NO DEVUELVEN EL BIEN A SUS CONDICIONES DE OPERACIÓN EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA DEL DAÑO, O LAS QUE NO HAYAN SIDO EFECTUADAS A SATISFACCIÓN DE LA COMPAÑÍA.

- f. EN EL CASO DE PÉRDIDA O DAÑO DE BIENES ASEGURADOS QUE AL MOMENTO DE SU ADQUISICIÓN O USO SE COMPONGA DE VARIAS PIEZAS, LA COMPAÑÍA SOLAMENTE SERÁ RESPONSABLE POR EL VALOR DE LA PARTE DAÑADA O PERDIDA.
- g. CUANDO A CONSECUENCIA DE ALGUNA NORMA QUE RIJA SOBRE ALINEACIÓN DE LAS CALLES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OTROS HECHOS ANÁLOGOS, LA COMPAÑÍA SE HALLARE EN LA IMPOSIBILIDAD DE HACER REPARAR O REEDIFICAR LOS BIENES ASEGURADOS, NO ESTARÁ OBLIGADA, EN NINGÚN CASO, A PAGAR POR DICHOS BIENES ASEGURADOS UNA INDEMNIZACIÓN MAYOR QUE LA QUE HUBIESE BASTADO EN CASOS NORMALES.
- h. CUALQUIER PAGO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SOLO PODRÁ EFECTUARSE DESPUÉS QUE EL ASEGURADO HAYA REPARADO O REMPLAZADO LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO.
- i. SI EL ASEGURADO NO EFECTÚA LA REPARACIÓN, REPOSICIÓN O REMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS DAÑADOS, SEA POR SU VOLUNTAD O POR IMPEDIMENTO, LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE SE LIQUIDARÁ CON BASE EN EL VALOR REAL.

9.2. COBERTURAS “E” Y “F”

EL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN COMPRENDERÁ:

- A. LOS IMPORTES DE LAS INDEMNIZACIONES QUE EL ASEGURADO ABONE A TERCEROS EN VIRTUD DE UNA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA O DE UNA TRANSACCIÓN EXPRESAMENTE AUTORIZADA POR LA COMPAÑÍA.
- B. EL MONTO DE LAS COSTAS Y GASTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES A QUE FUERA SENTENCIADO EL ASEGURADO EN EL JUICIO CORRESPONDIENTE.
- C. LOS HONORARIOS Y GASTOS PAGADOS POR EL ASEGURADO A LOS ABOGADOS QUE HUBIEREN PARTICIPADO EN LA DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO, EN LA MEDIDA QUE LA COMPAÑÍA HAYA APROBADO SU DESIGNACIÓN Y LAS CONDICIONES DE SU CONTRATACIÓN.
- D. LOS PAGOS A CLÍNICAS, HOSPITALES, FUNERARIAS, U OTROS, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR LA COMPAÑÍA.
- E. LOS GASTOS PAGADOS DIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA A CLÍNICAS, HOSPITALES, FUNERARIAS, ABOGADOS, ASESORES, U OTROS.

9.3. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

EL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDERÁ A LOS IMPORTES NECESARIA, RAZONABLE Y EFECTIVAMENTE INCURRIDOS PARA REMOVER, DESMANTELAR, DEMOLER O APUNTALAR LOS BIENES ASEGURADOS DAÑADOS O DESTRUIDOS.

ARTÍCULO 10º - SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO

SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR CUALQUIER PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL A LOS BIENES ASEGURADOS, LA SUMA ASEGURADA PARA ELLOS FUERE MENOR QUE LA SUMA ASEGURABLE ESTIPULADA EN LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA ENTRE LAS DOS SUMAS Y, POR LO TANTO, SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA DE DICHA PÉRDIDA O DAÑO.

CUANDO LA PÓLIZA COMPRENDA VARIOS ARTÍCULOS, LA PRESENTE ESTIPULACIÓN ES APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS POR SEPARADO.

ARTÍCULO 11° - DEDUCIBLE

EL DEDUCIBLE PARA CADA AMPARO DETERMINADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O ANEXO A ESTA, ES EL MONTO DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE ÉSTA Y QUE, POR LO TANTO, SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

ARTÍCULO 12° - SINIESTRO

ES EL HECHO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y QUE DA LUGAR A LA REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.

EN EL CASO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SE ENTIENDE COMO TODO HECHO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, IMPUTABLE AL ASEGURADO, QUE CAUSE UN DAÑO QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CONTRA EL ASEGURADO Y, QUE DA LUGAR A LA REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.

CONSTITUYE UN SÓLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS DEBIDOS A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, RECLAMACIONES FORMULADAS O PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES.

ARTÍCULO 13° - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

CUANDO OCURRA UN SINIESTRO QUE AFECTE LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEGÚN SEA EL CASO, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE:

- A.** EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGAN PARA EVITAR SU EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN Y PARA PROVEER EL SALVAMENTO DE LAS COSAS ASEGURADAS.
- B.** DAR NOTICIA A LA COMPAÑÍA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.
- C.** ANTES QUE LA PERSONA AUTORIZADA POR LA COMPAÑÍA HAYA INSPECCIONADO EL DAÑO, EL ASEGURADO NO PODRÁ REPARAR EL BIEN DAÑADO O ALTERAR EL ASPECTO DEL SINIESTRO MÁS ALLÁ DE LO QUE SEA ABSOLUTAMENTE NECESARIO PARA CONTINUAR EL TRABAJO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE, SIN PERJUICIO DE LO INDICADO EN EL SIGUIENTE LITERAL.
- D.** EL ASEGURADO ESTÁ AUTORIZADO PARA TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE SEAN ESTRUCTAMENTE NECESARIAS, PERO NO PODRÁ HACER REPARACIONES O CAMBIOS QUE DE ALGUNA MANERA MODIFIQUEN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LOS BIENES ASEGURADOS DESPUÉS DEL SINIESTRO, SALVO AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.
- E.** SI EL REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA NO EFECTÚA LA INSPECCIÓN DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO EL AVISO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, EL ASEGURADO QUEDA AUTORIZADO PARA HACER LAS REPARACIONES O REPOSICIONES NECESARIAS.
- F.** DECLARAR A LA COMPAÑÍA, AL DAR LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES, CON INDICACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y DE LA SUMA ASEGURADA.
- G.** CONSERVAR LAS PARTES DAÑADAS O AFECTADAS POR UN SINIESTRO HASTA POR SESENTA (60) DÍAS COMUNES DESPUÉS DE EFECTUADO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y TENERLAS A DISPOSICIÓN DE LA COMPAÑÍA EN TODO MOMENTO PARA TODOS LOS FINES QUE LA MISMA ESTIME CONVENIENTE.
- H.** OBTENER A SU COSTO Y ENTREGAR O PONER DE MANIFIESTO A LA COMPAÑÍA TODOS LOS DETALLES, LIBROS, FACTURAS, RECIBOS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, ACTAS, Y CUALESQUIERA INFORMES QUE LA COMPAÑÍA PODRÁ SOLICITARLE CON REFERENCIA A LA RECLAMACIÓN, AL ORIGEN Y A LA CAUSA DEL SINIESTRO Y A LAS CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS

CUALES LAS PÉRDIDAS SE HAN PRODUCIDO O QUE TENGAN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA O CON EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN.

- I. A PETICIÓN DE LA COMPAÑÍA, DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN.

EN LOS CASOS EN QUE SE PRESENTE AL ASEGURADO CUALQUIER RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ADEMÁS DE LAS ANTERIORES, EL TOMADOR O ASEGURADO, SEGÚN SEA EL CASO, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE:

- J. INFORMAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU CONOCIMIENTO DE TODA RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE TERCEROS DAMNIFICADOS O SUS CAUSAHABIENTES, CON OBLIGACIÓN DE CONTESTAR EN SU OPORTUNIDAD LEGAL LA DEMANDA QUE LE PROMUEVAN EN CUALQUIER PROCESO CIVIL Y QUE PUDIERE SER CAUSA DE INDEMNIZACIÓN CONFORME AL PRESENTE SEGURO.
- K. HACER CUANTO ESTÉ A SU ALCANCE PARA CONSERVAR TODO ELEMENTO QUE PUEDA SER NECESARIO O ÚTIL COMO MEDIO PROBATORIO RELACIONADO CON CUALQUIER RECLAMACIÓN.
- L. FACILITAR LA ATENCIÓN DE CUALQUIER DEMANDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y PROCESOS JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRAR PRUEBAS, CONSEGUIR SI ES POSIBLE LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y PRESTAR TODA LA COLABORACIÓN NECESARIA EN EL CURSO DE TALES PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. EL ASEGURADO ESTÁ IGUALMENTE OBLIGADO A COLABORAR EN SU DEFENSA, A OTORGAR LOS DOCUMENTOS Y A CONCURRIR A LAS CITACIONES QUE LA LEY O LA AUTORIDAD LE EXIJA, A HACERSE PRESENTE EN TODAS LAS DILIGENCIAS ENCAMINADAS A ESTABLECER EL MONTO DE LOS PERJUICIOS Y A AJUSTAR LA PÉRDIDA CUANDO LA LEY, LA AUTORIDAD O LA COMPAÑÍA SE LO EXIJA.

ADEMÁS DE LO ANTERIOR, EL TOMADOR O ASEGURADO ESTÁN OBLIGADOS A:

- M. DAR AVISO A LA COMPAÑÍA DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIER HECHO DAÑOSO QUE PUEDA LLEGAR A CONSTITUIR SINIESTRO AMPARADO POR LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DEL MISMO. ESTE AVISO DEBERÁ CONTENER LA INFORMACIÓN MÁS COMPLETA POSIBLE ACERCA DEL TIEMPO, LUGAR Y CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO, DAÑOS A LA PROPIEDAD, NOMBRE Y DIRECCIÓN DE PERSONAS AFECTADAS Y TESTIGOS, ENTRE OTROS.
- N. EN CASO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO LE EXIJA DIRECTAMENTE A LA COMPAÑÍA UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO, ÉSTE SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LA COMPAÑÍA TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA OCURRENCIA DEL HECHO QUE MOTIVA LA ACCIÓN DEL TERCERO PERJUDICADO.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES POR PARTE DEL ASEGURADO LEGITIMARÁ A LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA DEDUCIR DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE DICHO INCUMPLIMIENTO LE HUBIERE CAUSADO.

EN TODO CASO, EL INCUMPLIMIENTO MALICIOSO DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR SEGUROS COEXISTENTES CONLLEVARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO CONFORME LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 1076 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ARTÍCULO 14º - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

CUANDO OCURRA UNA PÉRDIDA O DAÑO QUE PUEDA ACARREARLE ALGUNA RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE ESTE SEGURO, LA COMPAÑÍA PODRÁ:

- A. PENETRAR EN LOS PREDIOS DONDE SE LLEVA A CABO LA CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.

B. EXAMINAR, CLASIFICAR Y/O AVALUAR LOS BIENES ASEGURADOS.

C. DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO PODRÁ DISPONER Y/O TRASLADAR LOS BIENES ASEGURADOS, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES.

CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1112 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, AL ASEGURADO O AL BENEFICIARIO SEGÚN EL CASO NO LE ESTARÁ PERMITIDO EL ABANDONO DE LOS BIENES Y/O MAQUINARIA ASEGURADOS CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO A LA COMPAÑÍA SALVO ACUERDO EN CONTRARIO.

LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA COMPAÑÍA EN ESTE ARTÍCULO PODRÁN SER EJERCIDAS POR ELLA EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS EL ASEGURADO NO LE AVISE POR ESCRITO QUE RENUNCIA A TODA RECLAMACIÓN, O EN CASO DE QUE YA SE HUBIERE PRESENTADO, MIENTRAS NO HAYA SIDO RETIRADA.

EL SIMPLE EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA COMPAÑÍA EN EL PRESENTE ARTÍCULO NO SIGNIFICA QUE ESTE CONTRAE OBLIGACIÓN CON EL ASEGURADO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, NI TAMPOCO DISMINUIRÁ SUS DERECHOS DE APOYARSE EN CUALQUIERA DE LOS ARTÍCULOS DE ESTA PÓLIZA CON RESPECTO AL SINIESTRO.

ARTÍCULO 15° - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL ASEGURADO O AL BENEFICIARIO CUALQUIER MONTO DEBIDO BAJO ESTA PÓLIZA DENTRO DEL MES SIGUIENTE A QUE SE HAYA ACREDITADO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, EN UN TODO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1077 Y 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA COMPAÑÍA, SIN EXCEDER LAS SUMAS ASEGURADAS, HABRÁ CUMPLIDO VÁLIDAMENTE SUS OBLIGACIONES AL RESTABLECER, EN LO POSIBLE Y EN FORMA RAZONABLEMENTE EQUIVALENTE, LAS COSAS ASEGURADAS AL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABAN AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

EN LO CONCERNIENTE A LAS RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PROCEDERÁ EL TÉRMINO PARA REALIZAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

1. CUANDO SE LE DEMUESTRE PLENAMENTE A LA COMPAÑÍA POR PARTE DEL ASEGURADO O DEL TERCERO PERJUDICADO SU RESPONSABILIDAD A TRAVÉS DE MEDIOS PROBATORIOS IDÓNEOS, ASÍ COMO LA CUANTÍA DEL PERJUICIO CAUSADO.
2. CUANDO SE REALICE CON SU PREVIA APROBACIÓN UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL PRIMERO DEBE PAGAR AL SEGUNDO O SEGUNDOS POR CONCEPTO DE TODA INDEMNIZACIÓN.
3. CUANDO LA COMPAÑÍA REALICE UN CONVENIO CON EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL ÉSTE LIBERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO.

ARTÍCULO 16° - ANTICIPO DE INDEMNIZACIONES

EN CASO DE PÉRDIDA AMPARADA, A PETICIÓN ESCRITA DEL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA PODRÁ EFECTUAR UN ANTICIPO PARCIAL HASTA POR EL PORCENTAJE Y/O CUANTÍA ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O ANEXO A ESTA, DEL VALOR TOTAL EN QUE SE HAYA ESTABLECIDO, EN FORMA RAZONABLE, LA POSIBLE INDEMNIZACIÓN DEFINITIVA, PARA ADELAN TAR LA REPARACIÓN, REPOSICIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO, MIENTRAS SE FORMALIZA LA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE CONCEDERSE EL ANTICIPO, EL MISMO SERÁ PAGADO POR LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES DE RECIBIDA LA COMUNICACIÓN DEL ASEGURADO, EN LA CUAL SE JUSTIFIQUE, CON BASES SUFICIENTES LA LIQUIDACIÓN DE DICHO ANTICIPO.

EN EL EVENTO QUE EL ANTICIPO QUE LA COMPAÑÍA ADELANTE AL ASEGURADO, LLEGUE A EXCEDER LA SUMA TOTAL INDEMNIZABLE A QUE TENGA DERECHO EL ASEGURADO POR EL SINIESTRO, ÉSTE SE COMPROMETE A DEVOLVER INMEDIATAMENTE EL EXCESO PAGADO.

ARTÍCULO 17° - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO QUEDARÁN PRIVADOS DE TODO DERECHO PROCEDENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA; SI EN APOYO DE ELLA, SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SI SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.
2. CUANDO AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO OMITEN MALICIOSAMENTE INFORMAR DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS.
3. CUANDO RENUNCIEN A SUS DERECHOS CONTRA LOS TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

ARTÍCULO 18° - COEXISTENCIA DE SEGUROS

CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ÉSTOS POR PARTE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO PRODUCE LA NULIDAD.

SEGÚN ESTABLECE EL ARTÍCULO 1093 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO INTERÉS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR CONJUNTO DE LOS SEGUROS NO EXCEDA EL VALOR REAL Y/O VALOR DE REPOSICIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO.

ARTÍCULO 19° - REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA (NO APLICA AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)

LA SUMA ASEGURADA SE ENTENDERÁ REDUCIDA EN EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR LA COMPAÑÍA. NO OBSTANTE, SE CONVIENE EN RESTABLECERLA, SIEMPRE Y CUANDO EL TOMADOR O ASEGURADO LO SOLICITE POR ESCRITO Y PROCEDA AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL A QUE HUBIERE LUGAR, DENTRO DEL TÉRMINO ACORDADO PREVIAMENTE POR LAS PARTES O EN SU DEFECTO DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DEL ANEXO CORRESPONDIENTE.

SI LA PÓLIZA COMPRENDE VALORES ASEGURADOS INDEPENDIENTES PARA BIENES O CONJUNTOS DE BIENES SEPARADOS, LA REDUCCIÓN SE APLICARÁ A LOS VALORES ASEGURADOS QUE CORRESPONDAN A LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO.

ARTÍCULO 20° - DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

EL ASEGURADO PARTICIPARÁ PROPORCIONALMENTE EN LA VENTA DEL SALVAMENTO NETO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO, CUANDO HUBIERE LUGAR A ESTE ÚLTIMO.

SE ENTIENDE POR SALVAMENTO NETO EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR DE VENTA DEL MISMO LOS GASTOS REALIZADOS POR LA COMPAÑÍA, TALES COMO LOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DICHO SALVAMENTO.

ARTÍCULO 21° - DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECCIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI, EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO LA COMPAÑÍA SÓLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, EXCEPTO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1160 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTE ARTÍCULO NO SE APLICAN SI LA COMPAÑÍA, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

ARTÍCULO 22° - CONOCIMIENTO DEL RIESGO

SIEMPRE Y CUANDO LA COMPAÑÍA HAYA INSPECCIONADO LOS RIESGOS, SE DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y EN GENERAL CONDICIONES DE LOS MISMOS, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE A SU CARGO EL ASEGURADO DE AVISAR CUALQUIER MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN EN EL ESTADO DEL RIESGO, ATENDIENDO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1060 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE REPETIR DICHA INSPECCIÓN CUANTAS VECES LO JUZGUE PERTINENTE.

EL ASEGURADO QUEDA OBLIGADO A PROPORCIONAR A LA COMPAÑÍA TODOS LOS DETALLES E INFORMACIONES QUE ELLA JUZGUE NECESARIOS PARA LA DEBIDA APRECIACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.

LA COMPAÑÍA PODRÁ ASIMISMO EXAMINAR LOS LIBROS Y REGISTROS DEL ASEGURADO CON EL FIN DE EFECTUAR COMPROBACIONES ACERCA DE LOS DATOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA EL CÁLCULO DE LAS PRIMAS. ESTA FACULTAD SUBSISTIRÁ DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y POR UN AÑO MÁS, CONTADO A PARTIR DE SU VENCIMIENTO DEFINITIVO.

ARTÍCULO 23° - MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EN CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO O TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE, CONFORME AL CRITERIO CONSIGNADO EN EL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1058, SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL DESARROLLADA EN LOS EDIFICIOS QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS, SE CONSIDERAN COMO CIRCUNSTANCIAS QUE MODIFICAN EL ESTADO DE RIESGO.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO

DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN EL INCISO ANTERIOR, LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SÓLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

ASÍ MISMO, EL TOMADOR O EL ASEGURADO PODRÁN, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO NOTIFICAR TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DISMINUYAN EL RIESGO, DEBIENDO POR TANTO LA COMPAÑÍA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1065 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, REDUCIR LA PRIMA ESTIPULADA SEGUNDA LA TARIFA CORRESPONDIENTE POR EL TIEMPO NO CORRIDO DEL SEGURO.

ARTÍCULO 24° - REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES. POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS COMUNES DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO; POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA.

EN EL PRIMER CASO, LA REVOCACIÓN DA DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO.

EN EL SEGUNDO CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA SE CALCULARÁ A PRORRATA SOBRE LA VIGENCIA EFECTIVA DEL SEGURO MÁS UN RECARGO DEL 10% DE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA Y LA ANUAL.

ARTÍCULO 25° - SUBROGACIÓN

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1096 A 1099 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA, POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

ARTÍCULO 26° - DISPOSICIONES LEGALES

LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY ENTRE LAS PARTES, LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS POR ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SE REGISTRÁN POR LO PRESCRITO EN EL TÍTULO V DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

ARTÍCULO 27° - NOTIFICACIONES

TODA INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE DEBA ENTREGAR O HACER CUALQUIERA DE LAS PARTES EN DESARROLLO DE ESTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO Y SER ENVIADA A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA DE LA OTRA PARTE, SIN PERJUICIO DE LO DICHO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 10° DE LA PRESENTE, EN LO QUE CONCIERNE AL AVISO DE SINIESTRO.

ARTÍCULO 28° - CLÁUSULA DE SALVEDAD DE DAÑOS MATERIALES

LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR A INDEMNIZAR QUEDA LIMITADA A LOS PAGOS POR DAÑOS RESULTANTES DE DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD ASEGURADA QUE SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA QUE HAGAN NECESARIA UNA REPARACIÓN O REPOSICIÓN Y QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS PELIGROS CUBIERTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS SIEMPRE QUE ESTA SE DEBA A UN DAÑO MATERIAL CUBIERTO.

Términos y Definiciones

Bienes Asegurados

Todos los bienes materiales en los cuales tuviese interés asegurable el asegurado, incluyendo los recibidos a cualquier título y por los cuales sea responsable siempre y cuando correspondan a bienes relativos al riesgo asegurado y que se encuentren dentro de los predios declarados en la carátula de la póliza.

Igualmente se entenderán como bienes asegurados los materiales, suministros, formas de concreto y otros elementos destinados y que formen parte de la construcción especificada, respecto de las cuales el asegurado posea un interés asegurable.

Valor de Reposición o Valor a Nuevo

Cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, marca, modelo, capacidad y características, incluyendo gastos de montaje, transporte y derechos de aduana si los hubiere.

Valor Real

Corresponde al valor que se obtiene deduciendo el demérito por uso correspondiente del valor de reposición, en el momento del siniestro.

